



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 830 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 OCT, 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-043163-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, que contiene la Resolución N°11 de fecha 16 de septiembre del 2021, expedida por Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°00051-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **SORIANO DE MORALES MARIA INOCENTA**.

CONSIDERANDOS:

Que mediante Resolución Gerencial Regional N°0548-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de julio del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por María Inocenta Soriano de Morales contra la Resolución Directoral Regional N° 1945-2019 de fecha 12 de marzo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00051-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia en la resolución N°10 de fecha 20 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00051-2020-0-1401-JR-LA-03; **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 26 de abril del 2021, que declara: **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo del periodo de abril de 1991 a diciembre 2001, al no adjuntar boletas de pago.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia en la resolución N°10 de fecha 20 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00239-2021-0-1401-JR-LA-03; 1.- **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 26 de abril del 2021, solo en el extremo que declara: **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo del periodo de abril de 1991 a diciembre 2001, al no adjuntar boletas de pago. 2.- **REFORMANDO** la sentencia contenida en la resolución N°06, de fecha 26 de abril del 2021, **DECLARARON FUNDADO** el pago de la bonificación por preparación de clases en base al 30% de su remuneración total o íntegra y **ORDENARON** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la Remuneración Total o Íntegra de la demandante desde ABRIL DE 1991 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001 conforme a ley, siempre y cuando haya percibido dicho beneficio en forma diminuta; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Y los devolvieron.





Gobierno Regional de Ica



Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la Remuneración Total o Íntegra de la demandante desde ABRIL DE 1991 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001 conforme a ley, siempre y cuando haya percibido dicho beneficio en forma diminuta; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece la sentencia de Vista de Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°760-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°0548-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de julio del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por María Inocenta Soriano de Morales contra la Resolución Directoral Regional N° 1945-2019 de fecha 12 de marzo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el pago de la bonificación por preparación de clases en base al 30% de su remuneración total o íntegra.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la Remuneración Total o Íntegra de la demandante desde ABRIL DE 1991 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001 conforme a ley, siempre y cuando haya percibido dicho beneficio en forma diminuta; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL